

EXPEDIENTE: RR.SIP.0475/2014	INSURRECTO JUSTICIA	FECHA RESOLUCIÓN: 12/03/2014
Ente Obligado: Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

INSURRECTO JUSTICIA

ENTE OBLIGADO:

COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0475/2014

Folio: 0303300002414

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil catorce.- Se da cuenta con el formato de "Acuse de recibo de recurso de revisión" de fecha diez de marzo de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **2580**, por medio del cual Insurrecto Justicia interpone recurso de revisión en contra de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México.- No pasa desapercibido para esta autoridad que del formato "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" del sistema electrónico INFOMEX, no se advierte que el nombre del solicitante, mientras que en el presente recurso de revisión se tiene como parte recurrente a "Insurrecto Justicia", por lo que se debe considerar lo dispuesto en los numerales 3, fracción IV, 15, 16 y 17, último párrafo, de los "LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL", que refiere:

"3. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

IV. Clave de usuario y contraseña: Los elementos de seguridad de INFOMEX que los solicitantes obtendrán al registrarse en este sistema y utilizarán para dar seguimiento a sus solicitudes, recibir notificaciones y la información correspondiente, en su caso.

Registro y trámite de solicitudes a través del módulo electrónico de INFOMEX:

15. Para poder presentar solicitudes de acceso a la información pública en el módulo electrónico de INFOMEX, los particulares deberán tener una clave de usuario y una contraseña, que deberán proporcionar al momento de registrarse en el sistema.

16. Una vez registrada la solicitud, el sistema desplegará un acuse de recibo con número de folio único y fecha de recepción.

17.

Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX."

Por lo anterior, toda vez que para poder consultar la respuesta, necesariamente se debió contar con la clave de usuario y contraseña de la cuenta del sistema INFOMEX, por medio de la cual se



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

INSURRECTO JUSTICIA

ENTE OBLIGADO:

COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0475/2014

Folio: 0303300002414

presentó la solicitud, se concluye que quien ingresó la solicitud de información con folio 0303300002414, es la misma persona que le dio seguimiento al presente medio de impugnación, por lo que en el presente caso existe identidad entre solicitante y la parte recurrente.- Fórmese el expediente y glóse al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.0475/2014**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio autorizado para recibir notificaciones la dirección de correo electrónico señalada en el formato de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como a las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX respecto de la solicitud de información, se advierte que la parte recurrente ingresó a trámite la solicitud de acceso a la información pública el once de febrero de dos mil catorce, a las 19:13:13 horas, a través del **módulo electrónico de "INFOMEX"**, teniéndose por recibida el día hábil siguiente, es decir, el doce de febrero del año en curso, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, conforme a lo anterior se estima pertinente señalar lo dispuesto por en los numerales 5, primer párrafo y 17, párrafo primero de los *"Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX"* que señalan:

5. Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual de INFOMEX, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 8, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema INFOMEX.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
INSURRECTO JUSTICIA

ENTE OBLIGADO:
COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0475/2014

Folio: 0303300002414

Por las causas señaladas en los artículos 53, segundo párrafo, y 77 de la Ley de Transparencia, así como del artículo 85 del Código Electoral del Distrito Federal el solicitante podrá interponer el recurso de revisión a través del módulo electrónico de INFOMEX.

Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como a las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX a la solicitud de información con folio 0303300002414; se advierte que la solicitud de información del hoy recurrente, está conformado por requerimientos que no guardan la característica de información pública de oficio prevista en el Capítulo II, del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, razón por la cual, **el plazo para responderla es de diez días**, de conformidad con el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que en su parte conducente señala:

Artículo 51

Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días. Si la solicitud de información tiene por objeto tanto información pública como información pública de oficio, se considerará mixta y el plazo máximo de respuesta será de diez días...

En razón de lo anterior, se advierte que el término de diez días para que la autoridad responsable emitiera respuesta transcurrió del **trece al veintiséis de febrero de dos mil catorce**. Sin embargo, con fecha veintiséis de febrero del mismo año, el Ente Obligado llevó a cabo los pasos denominados "*Documenta la ampliación de plazo a la solicitud*", "*Confirma ampliación de plazo a la solicitud*"; es decir, notificó al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de acceso a información pública.- Atendiendo a lo anterior, **la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de mérito vence el doce de marzo de dos mil catorce**, de conformidad con el numeral 51, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que en su parte conducente señala:

Artículo 51. *Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.*



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

INSURRECTO JUSTICIA

ENTE OBLIGADO:

COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0475/2014

Folio: 0303300002414

En referencia a lo anterior y, toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Al haberse tenido por presentado el recurso de revisión por la parte recurrente, el día diez de marzo del año en curso, resulta evidente que al día de la fecha **aún no ha fenecido el plazo** concedido por la Ley de la materia para que el ente recurrido dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0303300002414, por lo que de ninguna forma se actualiza alguna de las hipótesis previstas por el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para la procedencia de este medio de impugnación,

Artículo 77. *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*

I. La negativa de acceso a la información;

II. La declaratoria de inexistencia de información;

III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;

IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;

V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;

VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;

VII. Derogada.

VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;

IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa, y



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
INSURRECTO JUSTICIA

ENTE OBLIGADO:
COMISIÓN DE FILMACIONES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0475/2014

Folio: 0303300002414

X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja ante los órganos de control interno de los Entes Obligados.

En virtud de lo anterior, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo puntualiza que, en estricto derecho, no existe la falta de respuesta de la que se duele la parte recurrente; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 77, fracción VIII, y 82 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 72, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **se desecha el presente recurso de revisión por improcedente.** En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en materia Administrativa.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN JOSÉ RIVERA CRESPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO.**

LGSCR/CAA/CDRR

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Juan José Rivera Crespo, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".